



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D. - 3492 110 - 11



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º. Objeto. Queda prohibida la contratación de publicidad oficial con empresas periodísticas y medios de comunicación gráficos, audiovisuales, radiales que en sus espacios publiciten mensajes e imágenes estereotipados que de manera directa o indirecta promuevan la explotación sexual o fomenten el consumo de la prostitución.

Artículo 2º. Sanción. Los responsables editoriales de los medios gráficos que no cumplieren con las disposiciones de la presente deberán pagar una multa de 5.000 a 50.000 pesos, pudiendo ser decomisadas las publicaciones en las que aparecieren avisos publicitarios de este tipo.

Artículo 3º. Reasignación de partidas. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reasignar las partidas presupuestarias o redistribuir las pautas publicitarias correspondientes a publicidad oficial que contraríen la siguiente ley.

Artículo 4º. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º. Objetivos de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá como objetivos:

- a. Monitorear la publicación de avisos de este tipo en los medios de comunicación.
- b. Confeccionar y mantener actualizado un registro con las publicaciones.
- c. Recepcionar y dictaminar sobre las denuncias que otras áreas de gobierno y de la sociedad civil realicen sobre la publicación de este tipo de avisos en los medios incluidos en el art. 2º.
- d. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NANCY MUÑOZ
Diputada
Bloque UPROV
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual, dañan la integridad psicofísica y la honra de adultos y niños. Además atenta contra sus derechos a la libertad, igualdad, dignidad, seguridad sometiéndolos a la esclavitud y servidumbre, torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por esto esta situación constituye una violación masiva y sistemática de los derechos humanos.

En esta misma dirección detrás el mundo de la explotación sexual y la prostitución subyace además un trasfondo de violencia de género. La venta de servicios sexuales por parte de la mujer implica su exposición permanente a tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de los compradores que son en general varones adultos. En un informe de Médicos del Mundo se señala que están expuestas a una mayor probabilidad de muerte, debido a homicidios, enfermedades infecciosas, abuso de drogas y alcohol, abortos, etc. En cuestiones de salud las mujeres prostituidas, ya sea por elección propia o de manera forzada, están expuestas a enfermedades infecciosas (TBC, VIH/Sida, hepatitis B, hepatitis C y otras ETS), a altas tasas de abuso de alcohol u otras drogas, abortos y automedicación.

Las condiciones que llevan a una mujer a ejercer la prostitución de manera consentida y/o forzada suelen estar precedidas por una situación de alta vulnerabilidad y exclusión. Antes que nada revelan la falta de oportunidades que le permiten el acceso a un empleo y a condiciones de vida dignas.

Si bien debemos distinguir entre prostitución y trata, no podemos olvidarnos que el mercado es el mismo y que una se alimenta de la otra y que los proxenetas son los encargados de reclutar a las víctimas para someterlas al negocio de la prostitución.

Nuestro país a partir de 1994 jerarquizó los siguientes Tratados Internacionales:

La **“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”** (CEDAW, por su sigla en inglés), del año 1979, en su Art. 6° obliga a los estados partes a adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las legislativas, para suprimir bajo todas sus formas la trata y la explotación de la prostitución de mujeres. Por otro lado cabe destacar que no limita la prostitución a prostitución "forzada" y reconoce nuevas formas de explotación sexual.

La **“Convención de Naciones Unidas de 2 de diciembre de 1949 para la Represión de la trata de personas, y de la explotación de la prostitución ajena”**, adoptada por la Asamblea General en 1949, establece un conjunto de medidas que los Estados parte se comprometen a asumir, tendientes a prevenir y reprimir la explotación sexual de la mujer. En primer lugar, asigna a las partes castigar a todo aquel que, para satisfacer las pasiones de un tercero, concertare o explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. Asimismo, penar a toda persona que mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.



El **“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”** compromete a los Estados parte a establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de trata, especialmente las mujeres y los niños.

En tanto, en nuestro marco jurídico tenemos la reciente Ley 26.485, que define en su artículo 6°, inciso f, la “Violencia Mediática contra las Mujeres” como aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

En los últimos años se ha avanzado en la definición y legislación en materia de trata de personas, fundamentalmente con la sanción de la Ley Nacional 26.364 de **“Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”** tipificando como delito tal actividad

Además, la Ley 12.331, en su artículo 6° establece la prohibición en la República Argentina del establecimiento de casas y locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella, y en su artículo 17 establece las penas para quienes sostengan, administren o regenteen ostensible o encubiertamente casas de tolerancia.

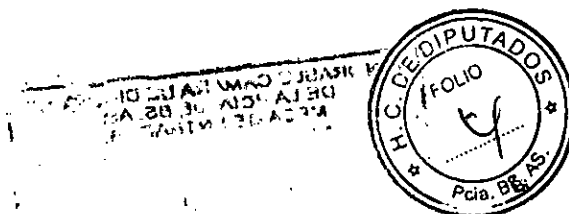
Numerosos informes de Naciones Unidas reconocen que la demanda de prostitución es la mayor responsable de la "industria del sexo" y del aumento de la trata de mujeres, niñas, adolescentes y niños con fines de explotación sexual en el mundo y recomienda cuestionar la demanda para perseguir y erradicar estas formas de esclavitud sexual que afectan a las mujeres de todo el mundo y en particular a las más pobres, las más vulnerables.

En el año 2003, *The Internacional Herald Tribune* anunció que no publicaría más avisos de servicios sexuales porque esto estaba reñido "con los estándares y valores" de la empresa que editaba el diario. Ese mismo año una directiva del grupo editor *Financial Times* y *The Economist* advirtió que España no aplicaba la norma de la Unión Europea, donde la mayoría de los periódicos no publican esta clase de avisos. El *Frankfurter Allegemeine*, *The Guardian*, *Le Monde* y el *Daily Telegraph* ya hace años que abandonaron este rubro.

El hecho de que haya tantas personas prostituidas, forzadas a ofertar y vender sus cuerpos, pone en evidencia la gran demanda de servicios sexuales. La relación de la mujer prostituida con el “cliente” es una relación comercial, de compra-venta, que hace superficiales las relaciones sexuales. Desafortunadamente poco se conoce acerca de los perfiles de “cliente”, aunque si se puede afirmar que es amplio. Hablamos casi siempre de la prostitución como problema de mujeres, pero debemos empezar a hablar de ello como problema de hombres.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Es conocida la relación existente entre trata de personas, explotación sexual y oferta sexual. No es tarea sencilla determinar los alcances que desde la órbita provincial, se puede dar en términos de regulación de ésta última, ya que las dos primeras son abordadas por la Justicia por tratarse de delitos. Sin perjuicio de ello debemos redoblar el esfuerzo desde el lugar que ocupamos para colaborar en la erradicación de este tremendo

Por lo expuesto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto la presente iniciativa.-

NANCY MONZON
Diputada
Bonaerense
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.